

a todos los efectos—jornada, retribución, etc.—, su categoría anterior, si bien estará obligado a realizar todas las funciones propias de su nuevo puesto de trabajo y a someterse a la disciplina y régimen de trabajo correspondiente al mismo.

4. Incompatibilidades.

El trabajador que se halle disfrutando de los beneficios que las presentes normas le otorgan no podrá ejercer fuera de la Empresa la profesión de que haya sido apartado ni realizar trabajos o funciones propias de dicha profesión. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de falta muy grave.

5. Recuperación de capacidad.

El personal con capacidad disminuida será revisado médicamente a petición del interesado o por prescripción del Médico de la Empresa. Si el productor discrepase del dictamen del Médico de la Empresa será sometido a reconocimiento del Servicio de Medicina, Higiene y Seguridad en el Trabajo, cuyo fallo será decisivo.

En caso de ser declarada la recuperación física del productor, éste pasará a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría anterior y se le computará en ésta, a efectos de antigüedad, el tiempo en que estuvo con capacidad disminuida.

Si se negase a someterse a revisión médica o, declarada la recuperación, no quisiese volver al puesto que se le designe en su categoría antigua perderá los derechos que estas normas le otorgan y pasará a percibir la retribución que corresponda al trabajo que efectivamente realice.

6. Jubilación.

El productor con capacidad disminuida en edad de jubilación, que se halle beneficiándose de las presentes normas, podrá ser requerido en todo momento por la superioridad de la Empresa para que solicite su jubilación.

Recibido el requerimiento de la superioridad de la Empresa y concedida la jubilación por la Mutualidad respectiva, el interesado percibirá de la Empresa una pensión vitalicia igual a la diferencia entre la pensión que reciba de la Mutualidad y sus ingresos fijos en la Empresa, por todos conceptos, en el día en que le sea concedida la jubilación, incluidas pagas extraordinarias y participación reglamentaria en los beneficios, protección familiar, premios a la antigüedad, y exclusión hecha, en todo caso, de las remuneraciones por horas extraordinarias o que, cualquiera que sea su carácter o designación, correspondan a trabajos realizados fuera de la jornada.

Si el interesado percibiese subsidio, de cualquier naturaleza y cualquiera que sea su denominación, dentro o fuera de la Empresa, dichos importes serán deducidos de la pensión asignada por esta. El personal jubilado que reciba esta pensión contrae con ella la obligación de informar sin demora a la Secretaría Social o a la Gerencia del periódico de la Empresa la existencia, en su caso, de tales subsidios o plus familiar, y el incumplimiento de esta obligación originará la pérdida del derecho a percibir la pensión de nuestra Empresa.

Salvo en las situaciones citadas, la pensión no tendrá alteración en su cuantía, ni aun en el caso de que se altere la situación familiar que daba lugar al devengo del plus familiar en la fecha en que fue concedida la jubilación. El productor con capacidad disminuida y en edad de jubilación que se halle beneficiándose de las presentes normas y se niegue a aceptar el requerimiento de jubilación que la superioridad de la Empresa formule, perderá los derechos que estas normas le otorgan y pasará a percibir la retribución que corresponda al trabajo que efectivamente realice.

ANEXO NUMERO 10

Normas reguladoras de concesión del premio de antigüedad

1. Concesión del premio de antigüedad.

El personal con una antigüedad en la Empresa superior a cinco años percibirá un dividendo igual al que perciban las acciones, al atribuir a todo trabajador los derechos económicos a un número de acciones de la serie C, de 500 pesetas, determinado por los años de servicio según la escala siguiente:

Años de servicio	Dividendo acciones
6	1
10	5
15	10
20	20
25	30
30	40
35	50
40	60

2. Percepción.

El derecho a este percibo se concede mientras se encuentre prestando servicio activo o en situación de baja por invalidez o jubilación.

3. Cuantía.

La cuantía variará según los resultados económicos que en cada ejercicio se obtengan, en la misma medida y cuantía en que pueda variar para los accionistas.

4. Personal con jornada reducida.

Para el personal cuya jornada habitual no exceda de cuatro horas, la cuantía de su percepción ascenderá a la mitad de lo que le corresponda según la escala señalada en la norma número 1.

5. Adjudicación de acciones.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la adjudicación de acciones al personal que cumple sus bodas de plata en la Empresa, esta concesión sustituirá al percibo del premio de antigüedad en igual cuantía que la del dividendo de las acciones adjudicadas, así como el del premio establecido en el artículo 83 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa.

El personal beneficiado en la adjudicación de dichas acciones seguirá percibiendo el premio de antigüedad por la diferencia entre el dividendo de las acciones concedidas y la cantidad que le correspondiera de acuerdo con la escala señalada en la norma número 1.

No obstante, si el personal que al cumplir los veinte años de servicio en la Empresa optara por percibir el premio que le concede el artículo 83 del vigente Reglamento Nacional de Trabajo en Prensa, en lugar de acogerse al régimen de acciones al cumplir las bodas de plata, continuará percibiendo el premio de antigüedad de acuerdo con la escala señalada en el número 1 de las presentes normas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de errores de la Orden de 20 de julio de 1972 por la que se convoca concurso para la concesión de los beneficios previstos en el Decreto 481/1969, de 22 de marzo, para las industrias que se instalen en las zonas declaradas de preferente localización industrial en las islas Canarias.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 176, de fecha 24 de julio de 1972, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: En la página 13313, base segunda, número 2, líneas segunda y tercera, donde dice: «... solicitudes que no correspondan a las actividades comprendidas en los mencionados Decretos...», debe decir: «... solicitudes que no correspondan a las actividades o emplazamientos comprendidos en los mencionados Decretos...».

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la línea eléctrica de alta tensión a 15 KV, entre Navalalmoral de la Mata y Pueblo Nuevo de Miramontes.

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a

Término municipal	Fincas	Propietarios
Navalmoral de la Mata	El Turuñuelo ...	D.ª María de los Angeles Velázquez.
Navalmoral de la Mata	El Turuñuelo ...	D. Carmelo de Saude Velázquez.
Navalmoral de la Mata	Egido Grande ...	D. Julian Calvo Gil.
Navalmoral de la Mata	Egido Grande ...	D. Javier Calvo Zabalgotia.

Cáceres, 26 de agosto de 1972.—El Delegado.— 2.712 B.